

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos aós.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

348 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Metrópolis, Sociedad Anónima» (C-121), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Metrópolis, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas en la modalidad de subsidio por retirada temporal del permiso de conducir a conductores profesionales (número 16,1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

349 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, S. A.» (C-91), para operar en el ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Empresa Municipal Aseguradora de Servicios y Prestaciones, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza en su modalidad de Incendios (número 8, a, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las correspondientes cláusulas especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos aós.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

350 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 19 de mayo de 1983, en recurso interpuesto por «Galbán Lobo España, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1979 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 291/1980, interpuesto por «Galbán Lobo España, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1979, en relación con liquidaciones de oficio por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don J. F. Carballo Pujals, en nombre y representación de «Galbán Lobo España, S. A.», con-

tra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de enero de 1980, sobre el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

351 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 15 de marzo de 1983, en el recurso interpuesto por «Proquímica, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de noviembre de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 151/89, interpuesto por «Proquímica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de noviembre de 1979, en relación con liquidación definitiva del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1988;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de «Proquímica, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de noviembre de 1979, confirmatorio del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de junio de 1976, sobre liquidación por Impuesto de Sociedades debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en el suplico de la demanda, por estar los actos recurridos dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

352 *ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Esab Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón especial y ferroaleaciones y la exportación de electrodos y alambre de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esab Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón especial y ferroaleaciones y la exportación de electrodos y alambre de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esab Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcobendas (Madrid), calle Aragoneses, sin número, y número de identificación fiscal A-28 011890.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrosilicio 45 por 100 atomizado y pasivado, de la posición estadística 73.02.30.
2. Polvo de hierro sin alear, de la P. E. 73.05.10.
3. Creta silicea, de la P. E. 25.32.90.9.
4. Polvo de celulosa, de la P. E. 39.06.90.9.
5. Alambón de acero especial sin aleación, de 5,5 milímetros de diámetro, calidad 10-T-40, de la P. E. 73.10.11.1, con la siguiente composición centesimal: C, 0,04/0,10 por 100; máximo; Mn, 0,40/0,60 por 100; P, 0,03 por 100 máximo; S 0,03 por 100 máximo; Mo, 0,10 por 100; Cr, 0,10 por 100 máximo; Ni, 0,10 por 100 máximo.